

Para la campaña 2015 y sucesivas, dentro del marco de Condicionalidad, y según el nuevo Real Decreto 1078/2014 publicado el 19 de diciembre, varían algunas obligaciones respecto a las actuaciones que los agricultores y ganaderos pueden llevar a cabo en las franjas de protección de los márgenes de los ríos.

Los cauces en los que deben existir estas franjas de protección no varían con respecto a años anteriores y se pueden consultar tanto en las oficinas comarcales agrarias, como en la siguiente dirección:

http://www.alava.net/cs/Satellite?c=Page&cid=1223999709710&language=es_ES&pagename=DiputacionAlava%2FPage%2FDPA_contenidoFinal

En estos cauces, al igual que hasta ahora, se deberá dejar una franja de, 3 metros en parcelas situadas en zona vulnerable y 1 metro en parcelas situadas en zona no vulnerable, en la que no haya producción agrícola, excepto los cultivos leñosos que ya estén implantados, es decir:

- En esta franja no se podrá sembrar ningún cultivo y sí podrá haber vegetación espontánea.
- En esta franja no se podrá aplicar ningún tipo de fertilizante químico ni orgánico.
- NOVEDAD. En esta franja sí se podrán realizar labores mecánicas superficiales de mantenimiento, pastoreo o siega, en cualquier momento del año, con el fin de evitar la proliferación de plagas y enfermedades peligrosas para los cultivos.

En estos mismos cauces, tanto dentro como fuera de la zona vulnerable, no se podrán aplicar productos fitosanitarios en una franja de 5 metros, sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de los productos fitosanitarios.

Además se recuerda que como norma general, en parcelas cercanas a cursos de agua, deberán respetarse las obligaciones relativas a la aplicación de fertilizantes establecidas en el *Código de Buenas Prácticas Agrarias DECRETO 112/2011 de 7 de junio*, en aquellas parcelas situadas fuera de la zona vulnerable, y deberán respetarse las obligaciones descritas en la *ORDEN de 15 de octubre de 2008 de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación* en las parcelas situadas en zona vulnerable.

COMO NORMA GENERAL, TODO APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, TANTO DENTRO COMO FUERA DE LA ZONA VULNERABLE, DEBERÁ RESPETAR UNA FRANJA DE 5 METROS SIN APLICAR PRODUCTOS FITOSANITARIOS.
